

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 9 DE ABRIL DE 1965

Nº 15.345

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración
Resolución Ejecutiva No. 12 de 11 de marzo de 1965, por la cual se autoriza una cuota de importación.
Contrato No. 11 de 11 de marzo de 1965, celebrado entre el Gobierno Nacional y Grethel Eliécer de Patiño, en representación de Orelui. Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 12.—Panamá, 11 de marzo de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 30 de 22 de febrero de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación adicional de mil (1.000) toneladas cortas de copra, calidad FM, a favor de las empresas Industrias Panamá Boston, S. A. y Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Que a objeto de no causar perjuicios a la industria nacional se hace necesario la compra directa de la copra en mención;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado,

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación adicional de mil (1.000) toneladas cortas de copra, Calidad FM, a favor de las empresas Industrias Panamá Boston, S. A. y Cía. Panameña de Aceites, S. A. No obstante la importación autorizada, las empresas antes mencionadas se comprometen a recibir irrestrictamente toda la copra que se produzca dentro del territorio nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de febrero de 1965 en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte y por la otra Grethel Eliécer Patiño, varón, mayor de edad, panameño industrial, casado, vecino de David, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal número 4-78-193, propietario de la Industrial "Orelui", quien en adelante se denominará El Industrial, han convenido en celebrar un contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, el cual ha sometido a la consideración del Consejo de Economía Nacional, el cual ha rendido informe favorable recomendando la aprobación del mismo, cuyas cláusulas son del tenor siguiente.

Primera: La Empresa, además de continuar sus actividades de fabricación de escobas, cepillos, palos y motas de trapeadores se dedicará en adelante a desarrollar en el país, directamente o por medio de cultivadores independientes o de colonos, el cultivo de la paja que sirve de materia prima a la industria de escoba.

Segunda: El Industrial se obliga:

a) Invertir, como mínimo, la suma de doce mil ochocientos balboas (B/12,800.00) y mantener esa inversión por todo el tiempo de duración del presente contrato.

b) Preparar y desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un programa anual de experimentación o intensificación del cultivo de la materia prima requerida.

c) Presentar al Consejo de Economía Nacional y a los organismos oficiales de Fomento y Promoción, al final de cada cosecha un informe general sobre las experiencias habidas en el desarrollo y cultivo de la materia prima.

d) Comprar toda la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales competentes.

e) Vender sus productos al por mayor a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Ocupar empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa necesita, previa aprobación oficial.

h) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas exi-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sóustase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

midas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

i) Constituirá fianza de cumplimiento por la suma de ciento veintiocho balboas (B/.128.00) en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Se hace constar que se adhieren estampillas por valor de doce balboas con ochenta centavos. (B/.12.80).

j) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago del impuesto de importación sobre:

a) La importación de maquinarias equipo y repuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la industria destinados para actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje; así como también la maquinaria y equipo necesario para la producción en el país de la materia prima o sea, la paja para escobas.

b) La importación de abonos, insecticidas y fungicidas que se necesiten para la defensa y desarrollo del cultivo de la materia prima, cuando aquello no se produzca en el país en cantidad suficiente.

2. Exclusión de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Cuando no exista en país suficiente cantidad de paja destinada a la fabricación de escobas y cepillos. La Empresa podrá importarla bajo las siguientes condiciones:

1. Durante los años 1964 y 1965 con exoneración total del impuesto de introducción.

2. Durante el año 1966, con una reducción arancelaria del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de introducción.

3. Durante el año de 1967, con una reducción arancelaria del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de introducción.

Ninguna de las cláusulas de este contrato po-

drá interpretarse en el sentido de que se autoriza la importación libre de impuestos, de materia prima o materiales que puedan producirse o adquirirse en el país a precios razonables, como la madera en cualquier forma.

Tampoco podrá importarse, libre de derechos, impuestos, contribución o gravámenes, objetos o materiales que puedan tener aplicación distinta a las expresamente señaladas en este contrato, como tintes, herramientas, útiles de escritorio, vestidos, calzados, ropa, uniformes para los empleados y otros efectos análogos.

Queda entendido que vencidos estos plazos, o sea, a partir del 1º de enero de 1968, La Empresa no podrá hacer más importaciones de materia prima sin pagar la totalidad del impuesto de importación vigente.

Quinta: El término de duración del presente contrato será igual al tiempo que hace falta para su vencimiento al contrato número 25 de 12 de agosto de 1964, celebrado entre la sociedad denominada Soto y Soto Cia. Ltda. (Fábrica Nacional de Escobas) y la Nación, publicado en la Gaceta Oficial número 15184 de 12 de agosto de 1964.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operan en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales no se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato con tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Grithel Eliécer Patiño.
Céd. Nº 4-78-193.

Refrendo:

Olmedo Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres S.E.1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el

ALDREX

registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Aldrex, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado insecticidas (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1952 en el comercio del país de origen y será usada oportunamente en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada otorgados por la empresa peticionaria;
- Certificado del registro británico número 706,016, de 26 de marzo de 1952;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega

Cédula No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres S.E.1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el

OXITOL

registro de la marca de fábrica denominada Oxitol, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, im-

presa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado productos químicos usados en la industria (Clase 1, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año de 1956 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 753,114 de 23 de abril de 1956;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 29 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega

Cédula No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres S.E.1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el

ANIDET

registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Anidet, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado productos químicos para uso de la industria. (Clase 1, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1962 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 841,199, de 1º de noviembre de 1962;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca, y

e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega

Cédula No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres S.E.1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el

DOBANOL

registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Dobanol, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado productos químicos usados en la industria, la ciencia y la fotografía y productos químicos para el uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura. (Clase I, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde 1962 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico No. 829-271, de 3 de enero de 1962;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un clisé de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 25 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega

Cédula No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones herbicida y con un procedimiento para controlar el crecimiento de plantas indeseables, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Harold Frederick Wilson y Dougal Harold McRae, ciudadanos de E.U. y Canadá, químicos investigadores, domiciliados en New Jersey y Pensilvania, Estados Unidos de América, respectivamente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; el Poder será presentado oportunamente, sin embargo si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituida inmediatamente (C. J. 441).

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 3 de mayo de 1962 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América, solicitud que se distingue con el No. de Serie 192,075 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III Ley 44 de 1913).

Panamá, diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Conrad C. Blom, residente de los Estados Unidos de América, ingeniero, domiciliado en Landrum, Carolina del Sur, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de

un invento que se relaciona con dispositivo oculto en la parte superior de la puerta para cerrarla, según explicación detallada adjunta.

El solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 11 de enero de 1962 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América, Serie No. 165,483, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios de la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 11 de enero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones terapéuticas y a un procedimiento para prepararlas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América el 17 de octubre de 1961 de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913). Dicha solicitud en los Estados Unidos se distingue con el número de Serie 145782.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Jens Thuroe Carstensen, John James Vance y Gerhard Zbinden, ciudadanos norteamericanos los primeros y suizo el último, domiciliados en los Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la

compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Panamá, 17 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD
DEUDA PUBLICA

Aviso a los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo Nº 109 de Bonos del Estado efectuado el 25 de enero del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º o el 20 de febrero según indique el cupón respectivo, y no devengarán intereses a partir de esas fechas:

Bonos Banco de Crédito Popular "A", 6%, 1961-1981

M	55	1.000.00
M	68	1.000.00
M	76	1.000.00
VM	6	5.000.00

8.000.00

Bonos Construcciones Nacionales "C", 6%, 1958-1983

L	37	50.00
C	18	100.00
C	32	100.00
C	53	100.00
C	114	100.00

450.00

Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974

XX	26	20.00
XX	60	20.00
L	141	50.00

90.00

Bonos Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979

C	133	100.00
D	59	500.00
M	21	1.000.00
VM	8	5.000.00

6.600.00

Panamá, 26 de enero de 1965.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES

REPUBLICA DE PANAMA

Empréstito del AID — Nº 525-L-005

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día lunes 3 de mayo de 1965 se recibirán propuestas en el Despacho del Director Ejecutivo del IDAAN, República de Panamá, para el suministro de equipo Radio-Comunica-

ciones tal como se muestra en el pliego de cargos para el Proyecto P-E-2.

Las Especificaciones y el modelo de propuesta podrán revisarse en las oficinas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y en las oficinas de la firma Greeley & Hansen Eng., 14E Jackson Blv., Chicago 4, Illinois, EE. UU.

Copias del pliego de cargos pueden ser obtenidas en las oficinas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales o por correo al Apartado 5234, Panamá, República de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá presentarse en sobres cerrados separados, uno que contenga los precios y otro los requisitos, con el nombre del proponente en cada uno. La propuesta deberá presentarse en papel sellado con un timbre de Soldado de la Independencia y de acuerdo con el modelo que aparece en las especificaciones. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, cheque certificado, efectivo o garantía de compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá, que cubra el 10% del valor total de la postura.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas, de renunciar o aceptar entre las admitidas la que convenga a sus intereses.

La participación de la Licitación está limitada a firmas panameñas y estadounidenses, o la combinación de firmas panameñas estadounidenses actuando como coparticipantes o consorcios.

La Licitación se registrará por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal; por los Decretos Nos. 178 del 2 de septiembre de 1960 y Nº 103 de 1961 del Ministerio de Hacienda y Tesoro; el Artículo 94 de la Ley 9ª del 19 de agosto de 1962 y la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961.

Panamá, 23 de marzo de 1965.

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

TESORERIA MUNICIPAL CONCURSO DE PRECIOS

Se avisa que está abierto el Concurso de Precios para la venta de un lote de carros de diferentes tipos y marcas semi-destruidos que se encuentran en el Relleno de Barraza de esta ciudad, el cual se celebrará en el Despacho del Tesorero Municipal el viernes 23 de abril de 1965 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas durante las horas hábiles, en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Panamá, 7 de abril de 1965.

Alejandro de la Guardia Jr.,
Tesorero Municipal.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la Escritura Pública número 280, otorgada el día 25 de febrero de 1965 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 514, Folio 308, Asiento 108,690, ha sido disuelta la sociedad denominada "Eci International, S. A."

Panamá, 18 de marzo de 1965.

L. 47368
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 174, otorgada el día 5 de febrero de 1965, ante el Notario Público Cuarto del Circuito, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 512, Folio 328, Asiento 111,286, ha sido disuelta la sociedad denominada Coastal Navigation, S. A.

Panamá, 23 de febrero de 1965.

L. 42518
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 130, Asiento 82,836 del Tomo 374, de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad denominada El Carmen, S. A.;

2. Que al Folio 586, Asiento 112,150 del Tomo 512, de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte, dice:

"Resuelve: A). Que El Carmen, S. A., sea disuelta desde esta fecha y que la Junta Directiva de la sociedad tome inmediatamente todos los pasos necesarios para llevar a cabo la disolución..." y

3. Dicho certificado fue protocolizado por escritura número 1273, de 30 de marzo de 1965, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el 1º de abril de 1965.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres y treinta de la tarde del día seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 52114

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Guillermo Osorio contra León Chan Yanguez, se han señalado las horas legales del día nueve (9) de junio próximo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de la finca número treinta mil doscientos cincuenta y dos (30.252), inscrita al folio ciento treinta (130), del tomo setecientos cuarenta y dos (742), de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en la Urbanización de Juan Franco con el número cinco "5", de la manzana "C", situado en las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Límites y medidas. Noroeste, con el lote número 7 de la misma manzana y mide 40 metros; Noroeste, con la calle San Felipe y mide 20 metros; Suroeste, con el lote número 6 de la misma manzana "C" y mide 20 metros; Sureste, con los lotes 1 y 2 de la misma manzana y mide 40 metros.

Superficie: Ochocientos metros cuadrados. Valor registrado B/9,600.00. Sobre el terreno descrito que constituye esta finca hay construida una mejora a un costo de B/35,000.00, que consiste en una casa de 3 plantas. La planta baja consta de 2 apartamentos de, uno de una recámara, sala-comedor, cocina, portal, servicio y cuarto de empleada, el otro de un cuarto grande con cocina, lavandería, servicio y portal. El primer alto consta de dos apartamentos de una recámara, sala-comedor, cocina, lavandería, balcón y servicio. El segundo alto, consta de un Pent House que tiene 3 recámaras, sala comedor, cocina, cuarto de empleada, cocina, lavandería y terraza cubierta. La casa está construida de los siguientes materiales: Pisos de concreto revestidos de mosaicos y base del mismo material, paredes de bloques de arcilla repellados, Miami Window, puertas de Playwood de caoba, servicios y cocina revestidos de azulejos, techo de Alumina-Life. En la parte posterior del lote se ha construido el garage del mismo material cuyas dimensiones son: 10 metros de frente por 4 metros de fondo, dando esta un área total de 40 metros cuadrados. La descripción de la casa es la siguiente: Partiendo del punto A situado en la esquina Norte del lote en dirección Sureste se miden 15 metros 50 centímetros; de este punto en dirección Suroeste se miden 9 metros 80 centímetros; de este punto en dirección Noroeste se miden 3 metros 80 centímetros; de este punto en dirección Sureste se miden un metro 90 centímetros; de este punto en dirección Noroeste se miden 4 metros 49 centímetros; de este punto en dirección Noroeste se mide un metro 90 centímetros; de este punto en dirección Noroeste se miden 7 metros 21 centímetros; de este punto en dirección

Noreste se miden 9 metros 80 centímetros hasta llegar al punto A de donde partimos. El área total construída es de 513 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados. Gravámenes: El único gravámen vigente que pesa sobre esta propiedad es una hipoteca anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros de Vida, S.A. por la suma de veinticinco mil balboas (B/25,000.00) Esta finca es de propiedad del demandado León Chan Yanguez.

Servirá de base para el remate la suma de cuarenta y siete mil cien balboas (B/47,100.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un veinte por ciento (20%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo dispuesto en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la venta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 48932

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Martina Monroy Guevara, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Martina Monroy Guevara, desde el día 26 de enero de 1946, fecha de su deceso ocurrido en Arraiján, Provincia de Panamá,

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Agustín Rodríguez Guevara, Eloísa Rodríguez Guevara (hoy de Vargas) Melchora Rodríguez Guevara y Feliciano Rodríguez Guevara, en su condición de hijos de la causante, y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación,

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32343

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eduvina Aurora Alonso Reyes, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el 19 de los corrientes, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construída en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa de una sola planta, consta de sala-comedor, tres recámaras, cocina, un pasillo interior y servicios sanitarios modernos. Sus paredes y divisiones interiores son de bloques de cemento, el techo de madera y zinc y el piso de mosaicos. Es de estilo Chalet y mide en su parte principal ocho metros cincuenta centímetros (M. 8.05) de frente por quince metros con cuarenta centímetros de fondo (M. 15.40), o sea, una superficie de ciento veintitrés metros cuadrados con noventa y siete decímetros (M.C. 123.97).

Tiene hacia la Avenida de El Libertador (que es el frente) un portal abierto que mide ocho metros con cinco centímetros de frente (M. 8.05) por dos metros con noventa centímetros de ancho (M. 2.90), o sea, una superficie de veintitrés metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros (M.C. 23.34). A continuación de este portal, tiene un corredor de entrada, hacia la Avenida El Libertador, que mide tres metros con treinta centímetros de largo (M. 3.30) por tres metros con treinta y dos centímetros de ancho, o sea, una superficie de diez metros cuadrados con noventa y cinco decímetros (M.C. 10.95). Por consiguiente, la totalidad del área superficial de la casa es de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados con veintiséis decímetros (M.C. 158.26). Este lote tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Avenida de El Libertador con catorce metros con cincuenta centímetros (M. 14.50); Sur, predio de Pastor González, con catorce metros (M. 14.00); Este, predio de Felipe Pérez, con treinta y tres metros con sesenta centímetros (M. 33.60); y Oeste, predio de Pedro Baidillo, con treinta y tres metros con sesenta centímetros (M. 33.60). Por consecuencia, la totalidad del área superficial de dicho lote es de cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros (M.C. 478.80). Este lote está debidamente cercado.

"Los límites de la casa designada para el título son: Norte, la Avenida de El Libertador; Sur, Este y Oeste, partes del lote dentro del cual está construída la casa. El valor o costo de la casa se estima en la cantidad de seis mil balboas (B/6,000.00)."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 42851

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 135

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Patrocinia A. de Aparicio, vecina del Corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje, portadora de la Cédula de Identidad Personal N°....., ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N°..... la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Hectas. 0800 mts. ubicada en Querévalo, Corregimiento de Querévalo del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: José de los Santos Peña y Camino a Querévalo a Río Chico.

Sur: Río Chico.

Este: José de los Santos Peña.

Oeste: Gilberto Aparicio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Querévalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 16 días del mes de diciembre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria Ad hoc.,

Rosa del Carmen Hurtado.

L. 31363

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 136

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Carreño P., vecino del Corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4AV-118515, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 154 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Hects. 4200 mts., ubicada en Orilla del Río, Corregimiento de Querévalo del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera de Guarumal a Orilla del Río.

Sur: Camino Real y Venancio Pinzón.

Este: Porfirio Rodríguez, Gerardo Pineda, Encarnación Bejarano y Francisco Cubilla.

Oeste: Gerardo Rueda Caballos y Camino Real de Puerto Calabazal a la carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Querévalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 16 días del mes diciembre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria Ad hoc.,

Rosa del Carmen Hurtado.

L. 31363

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 137

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Luisa Morales Miranda, vecina del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 4AV-146-100, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 61 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Hects. 8000 m², ubicada en Mosca, Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino que va de Mosca a la Carretera Central.

Sur: Quebrada La Pita.

Este: Quebrada La Pita.

Oeste: Francisco Beitia y Manuela Beitia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 16 días del mes de diciembre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria Ad hoc.,

Rosa del Carmen Hurtado.

L. 31363

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 138

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Felicitá Chacón, vecina del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 4-46-424, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 295 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Hects. 3236 m², ubicada en La Martina, Corregimiento de Guarumal del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Nicolás Esquivel.

Sur: Casimira Aparicio.

Este: Camino Real a Paja Blanca.

Oeste: Casimira Aparicio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 16 días del mes de diciembre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria Ad hoc.,

Rosa del Carmen Hurtado.

L. 31363

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 139

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Petra Pimentel vda. de Orocoá, vecina del Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 4-45-51, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 125 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 Hects. 8150 m², ubicada en Alanje, Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: José María Lozada.

Sur: Toribio Quintero.

Este: Olmedo Miró.

Oeste: Camino de Mostrenco a Canta Gallo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 16 días del mes de diciembre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Rosa del Carmen Hurtado.

L. 31363

(Unica publicación)